RAWSON, 11 de Diciembre de 2.007.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “V. , J. A. y otros c/ Consejo Provincial de Educación s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 12.307 -V- 1989).

DE LOS QUE RESULTA:

1.- Que a fs. 382 comparece el Dr. A. A. C. peticionando “...atento el estado y constancia de autos”... se regulen sus honorarios profesionales por la actuación en ellos.

2.- Que el nombrado, actúa como letrado patrocinante en el proceso de ejecución de honorarios que sigue el Contador R. O. C. , quien fuera designado perito liquidador -por S.I. Nº 44/SCA/00 (fs. 183/185 vta.)- a fin de determinar el monto del proceso en los presentes autos.- En aquel carácter suscribe el Dr. C. el escrito en el que presenta las planillas de liquidación de sus honorarios -a fs. 219/226- y solicita la traba de embargo preventivo sobre las remuneraciones que los actores ejecutados percibían como dependientes del ex Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, reiterándolo a fs. 233/234.

///---3.- Que la causa concluyó por caducidad de instancia –declarada por S.I. Nº 16/SCA/96 (fs. 169 vta.), imponiéndose las costas del principal y del incidente a los actores.

4.- Que por S.I. N° 96/SCA/00 –fs. 198/201 vta.- se determinó el monto del proceso en la suma que para cada actor -condenado en costas- resultara de la planilla que el experto incluyó en su informe a fs. 189 vta.- Se estipularon los estipendios del Perito C. C. en el 3% de aquélla, imponiendo las costas originadas por su actuación en un 50% a los profesionales beneficiados por la regulación -distribuidas para los letrados de la actora, la Fiscalía de Estado y el Perito Z. , en la proporción que les favorece, y el resto al letrado de la accionada que solicitó la pericia, se dijo- y el 50% restante a los condenados en costas en proporción a su interés en el pleito.

5.- Que por S.I. Nº 37/SCA/02 –fs. 236/240 vta.- se aprobó la liquidación propuesta por el perito ejecutante –presentada con su letrado patrocinante a fs. 219/220 -en relación a los honorarios que se le regularon a aquél por dicha S.I. N° 96/SCA/00 y por los que cada actor en el principal debe responder.

6.- En ese interlocutorio se había decretado embargo preventivo –a favor del Contador C.- sobre los haberes que los actores ejecutados percibían como dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.- Mas, antes de efectivizarse la medida fueron modificadas las sumas a través de la S.I. N° 64/SCA/02 -fs. 251/253.- Así, en esta última se decretó el embargo preventivo por las sumas que allí se consignan –capital más las presupuestadas para atender a intereses y costas- respecto de los siguientes ejecutados: A. , ///D. E. -D.N.I. Nº **.***.***-; B., M. E.- D.N.I. Nº **.***.***-; C. , A. A. -D.N.I. Nº **.***.***-; D. B. , B. J. -D.N.I. Nº **.***.***-; F., A. -L.E. Nº *.***.***-; I. , C. L. -L.E. Nº *.***.***-; M. , F. -L.E. Nº *.***.***-; N. , H. D. -L.E. Nº *.***.***-; N. , V. J. -C.I. Nº *.***.***-; S. , H R. -D.N.I. Nº **.***.***-; S. , C. L. -D.N.I. Nº *.***.***-; S. E. R. -D.N.I. Nº **.***.***-; U. J. A. -D.N.I. Nº **.***.***-; V. M. A. -D.N.I. Nº *.***.***-; V. L. C. -D.N.I. Nº **.***.***-; V. , J. A. -D.N.I. Nº *.***.***- ; y V. , M. H. -L.E. Nº *.***.***-, habiéndose librado a los fines correspondientes Oficio al servicio administrativo del Ministerio de Educación de la Provincia.

7.- Que el avance del proceso de ejecución de honorarios en el que desarrolla la actividad profesional el requirente podría sucintamente detallarse en la siguiente:

A partir del 27/12/02 (fs. 260 y vta.), y sucesivamente, el Ministerio de Educación depositó los descuentos por los embargos ordenados sobre haberes de sus dependientes según fuera requerido mediante Oficio N° 181/SCA/01.- Sin embargo sólo se trabó sobre los haberes de los ejecutados A. , C. , I. , N. , E. R. S. , U. y J. A. V.
///---Mediante S.I. Nº 25/SCA/03 (fs. 267/268) la medida cautelar mencionada es transformada en definitiva respecto de todos aquellos actores.----------

------ Que el Ministerio de Educación ha informado a este Cuerpo que sobre los siguientes ejecutados ha “finalizado” el embargo: A. (a fs. 336); C. y I. (a fs. 353), U. (a fs. 355), N. y E. R. S. (a fs. 362).----------

------ A fs. 368/369 se presenta a fin de ser homologado por este Cuerpo un Acuerdo suscripto por el perito Contador R. O. C. y su letrado patrocinante –el aquí solicitante- por una parte, y los actores A. , C. y I. , asistidos por su abogado patrocinante Dr. I. C. P.- por otra.- En el mismo dan por “terminada la ejecución de honorarios inocada por el Sr. Perito en autos, y la cancelación total y definitiva de culaquier honorario que haya surgido o pudiera surgir de los mismos, solicitando... la homologación del mismo, dando por finalizado el presente en todas sus partes sin tener nada más que reclamarse cualquiera de los presentantes.” (Punto II).- Se consignan las sumas que esos actores han abonado a dicho perito, las depositadas –autorizando su cobro a este último- (cláusulas 1ra. y 2da.); efectúa el perito una renuncia a cualquier reclamo contra esos actores por este pleito –entre otras que efectúan éstos- (clausula 3ra.); y el Dr. C. renuncia “a cualquier honorario o suma de dinero que tenga que percibir de los actores nombrados originados en elos presentes autos...” liberándolos expresamente del pago de sus honorarios (cláusula 4ta.); y las partes dan por finalziado el trámite de este expediente a lo que a ellos respecta a partir de la homolgación (cláusula ///5ta.).- Este Acuerdo fue homologado -en todas sus partes- por este Cuerpo, mediante S.I. N° 73/SCA/04 -fs.373/374 vta.----------

8.- Que en esos resolutorios no se regularon honorarios del letrado patrocinante del perito, en tanto los mismos están comprendidos en los correspondientes al proceso de ejecución.----------

CONSIDERANDO:

------ I.- Que en forma preliminar, por la genérica petición efectuada por el Dr. C. para que se establezca el valor de los emolumentos profesionales que le pudieran corresponder, ha de señalarse que del patrocinio que ejerce en el sub-judice, y de las labores desarrolladas en tal carácter descriptas en los resultandos de ésta, surge palpable que no ha culminado el proceso de ejecución, excepto, como surge del Acuerdo individualizado en los resultandos de la presente, respecto de los Sres. A. , C. y I. , en tanto que los mismos acordaron con el Dr. C. que nada le adeudan a éste por la labor desarrollada en estos actuados y la finalización, respecto de esos actores, de la ejecución de los honorarios de su patrocinado – Contador C..

------ Que los intereses calculados sobre el capital, por las sumas que adeudan – y se embargaron- a cada uno de los ejecutados, han sido estimados provisoriamente, sin que se haya practicado liquidación al respecto.----------

///--- Tampoco a lo largo del proceso de ejecución consta que el profesional solicitante haya renunciado expresamente al patrocinio que ejerce o que su patrocinado hubiere concurrido con otro profesional.----

------ II.- Sostienen C. U. y O. F. que “...en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia”... y agregan que “... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajos posteriores hasta su cumplimiento”... “ ...la división ... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional....- También es útil... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada” (Conc.: “Honorarios de los Profesionales del Derecho” - Estudio analítico de la Ley 21.839...- LexisNexis- Buenos Aires 2004- pág. 310/311).----------

------ Sostuvo este Cuerpo en S.I. N° 35/91 y recientemente en S.I. N° 84 y 88/SCA/07, que si “... el proceso de ejecución no ha terminado, lo que implica la posibilidad de que se produzcan otros actos procesales, tal la eventualidad de una nueva liquidación, ya que aquélla por la que se mandó llevar adelante la ejecución no ha contemplado los pagos parciales...intereses devengados desde y hasta sus respectivas fechas”... -como ocurre en autos- ... “puede no resultar la última y definitiva, pues el juego de otras normas procesales pueden llevar a que la primera resulte provisional... lo que ocurre cuando habiendo fondos suficientes... el trámite de liquidación y pago genera costas, o se demora... devengándose intereses no incluídos en la primera liquidación”. Conceptos éstos aplicables al sub-judice.----------

///--- Que este Tribunal adhiere al criterio que sostiene la jurisprudencia mayoritaria y determina que carece de utilidad practicar regulaciones parciales hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de ejecución, máxime cuando en el mismo y por sus características la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes. (Honorarios de Abogados - José Luis Amadeo pág. 219- Nro. 751, pág. 221 - Nro. 759 - pág. 215 Nro. 731 - 732 - 733 - 734 Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores - Serantes Peña 3ra. Edición pág. 158/159-F; CNCiv., Sala D, octubre 18 1979 - ED 119-659; C. N. Civ., Sala D, Noviembre 30 1972 - ED, 43-735; CNCiv. E, LL, 1982-B-181; C. N. Com., A, LL, 1980-B-197; LL, 1984-B-337; STCH S.I. N° 138/94 y las dos citadas en último término).----------

------ En ese sentido se ha fallado que “...si no ha concluido aún la segunda etapa del proceso ejecutivo no cabe proceder a regular honorarios por los trabajos realizados durante el curso de la misma, toda vez que podría existir labor profesional futura que deba integrar la retribución...”. (Cám. Nac. Civ., sala I, 25.2.1997, “Barranco...”; elDial-AE66B). “...la regulación de honorarios en los procesos de ejecución debe practicarse cuando éstos han culminado con el cumplimiento de la sentencia, aun cuando la ley...dispone la división del trámite en dos etapas. Ello es así porque el monto definitivo del juicio puede modificarse sustancialmente en el transcurso de la segunda etapa y existir labor profesional futura que deba integrar la retribución. Sin embargo, es procedente la regulación parcial de los honorarios del profesional si éste finalizó su actuación y renunció expresamente al ///arancel que eventualmente pudiere corresponderle por la segunda etapa inconclusa.(“C. N. Civ., Sala K, 17.11.2006, “Sánchez”... elDial-AE22B1).----------

------ Que las circunstancias de autos no justifican, en este estadio, una excepción a estas reglas.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- RESUELVE: ----------

------ 1°) DESESTIMAR, por prematura, la solicitud de regulación de honorarios formulada a fs. 382 por el Dr. A. A. C. .---

------ 2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro Dr. Daniel L. Caneo en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S. L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el